

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	11001 3336 03520160024000
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Leidy Diber Lucía Mendoza
Accionado	- Municipio de Cáqueza –Secretaría de Desarrollo Territorial e Infraestructura - Marco Tulio Romero Arciniegas - Reina Tatiana Gutiérrez Hernández

#### AUTO ORDENA NOTIFICAR

##### 1. Antecedentes

- Leidy Diber Lucía Mendoza, por conducto de apoderado judicial, presentó demanda por el medio de control de reparación directa contra Municipio de Cáqueza –Secretaría de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Marco Tulio Romero Arciniegas y Reina Tatiana Gutiérrez Hernández.

- El 2 de agosto de 2017, mediante auto, se admitió la demanda y se ordenó notificar personalmente el presente medio de control a los demandados. La demandada Municipio de Cáqueza contestó demanda, proponiendo excepciones en oportunidad (fl. 239- 254). No ocurriendo lo mismo con los demandados Marco Tulio Romero Arciniegas y Reina Tatiana Gutiérrez Hernández, quienes a la fecha no han podido ser notificados de la demanda.

- Respecto de las actuaciones adelantadas tendientes a la notificación de los demandados Marco Tulio Romero Arciniegas y Reina Tatiana Gutiérrez Hernández, se encuentra acreditado dentro del expediente que se han surtido los siguientes trámites:

- **Reina Tatiana Gutiérrez Hernández**, según certificado de fecha 03.04.2018 de la empresa Top-express se indicó que la dirección dada para notificación no existe (fl. 282).
- **Marco Tulio Romero Arciniegas**, según certificado de fecha 21.03.2018 de la empresa Pronto envíos, se indicó: "*no es efectuada la entrega porque en la dirección indicada por el remitente le hace FALTA INFORMACIÓN. FALTA NÚMERO DE CASA*". Conforme a lo anterior, se profirió auto de fecha 27.06.2018 en cual se requirió al apoderado de la parte demandante para que allegara la dirección del mencionado señor con las especificaciones indicadas por la empresa de mensajería, esto es, el número de la casa (fl. 291).

El 14 de noviembre de 2018, mediante memorial, la apoderada de la parte demandante solicitó el emplazamiento del mencionado señor, por cuanto desconoce dirección de notificación diferente a la aportada en la demanda (fl. 299)

El 29 de noviembre de 2019, mediante auto, se ordenó el emplazamiento de los demandados Marco Tulio Romero Arciniegas y Reina Tatiana Gutiérrez Hernández

conforme a lo dispuesto en el art. 293 CGP. Para tal efecto, se concedió el término de 30 días al apoderado de la parte demandante para que efectuara el respectivo edicto emplazatorio, carga que a la fecha no se ha cumplido.

-Mediante correo electrónico el Municipio de Cárquez otorgó poder a la abogada Julie Alexandra Ramírez Avilés (expediente digital 02-03).

## 2. Caso en concreto

Revisado el expediente se observa que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto del 29 de noviembre de 2019. Por lo anterior, se requiere al apoderado de la parte demandante para que, dentro del término de 15 días, proceda con el emplazamiento de los demandados Marco Tulio Romero Arciniegas y Reina Tatiana Gutiérrez Hernández.

Se le advierte que en caso de no cumplir con la carga procesal ordenada, se declarará la terminación del proceso por desistimiento tácito del proceso (art. 178 de la Ley 1437 de 2011).

En mérito de lo expuesto, se

### RESUELVE

**PRIMERO: REQUIÉRASE** a la parte demandante para que, dentro del término de quince (15) días, proceda con el emplazamiento de los demandados Marco Tulio Romero Arciniegas y Reina Tatiana Gutiérrez Hernández, so pena de dar aplicación al art. 178 de la Ley 1437 de 2011.

La parte demandante deberá efectuar el respectivo edicto emplazatorio informándoles a los señores Marco Tulio Romero Arciniegas y Reina Tatiana Gutiérrez Hernández que en este Despacho cursa medio de control de reparación directa en su contra, tramitado por Leidy Diber Lucía Mendoza, advirtiéndoles que por su no comparecencia se designará Curador Ad –Litem, de conformidad con lo preceptuado en los arts. 55 y 108 del CGP.

Las publicaciones deberán efectuarse en alguno de los medios de amplia circulación Nacional. Realizado el respectivo edicto emplazatorio, sírvase allegar constancia del mismo a este Despacho.

En observancia de lo dispuesto por la Ley 2080 de 2021, los memoriales que se presenten durante el trámite de este medio de control, deberán ser enviados en medio digital al correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones indicada por la parte demandante, señalando en el asunto del mensaje: el Juzgado, número de radicado (23 dígitos) partes, y asunto (contestación, subsanación, etc.).

**SEGUNDO: RECONOCER** personería a la abogada Julie Alexandra Ramírez Avilés como apoderada la parte demandada Municipio de Cárquez en la forma y términos del poder conferido (expediente digital 02-03).

**TERCERO:** Cumplido el término anterior, **ingresar** el proceso al Despacho para lo que en derecho corresponda.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO**  
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. **ESTADO DEL 13 DE  
SEPTIEMBRE DE 2021.**

**Firmado Por:**

**Jose Ignacio Manrique Niño**  
**Juez**  
**035**  
**Juzgado Administrativo**  
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1c301fccb09cc66d1f73d032a4560473c2f298e19ab63acce00e64c88be021b8**

Documento generado en 10/09/2021 07:28:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**